



N.º 595.514

HABILITADO

PARA LA CLASE 10.ª

VALOR 2 PESETAS



de la concesion de la Moria con que se verificó el Mejo por parte de los herederos de Borao, en dano de la posesion continuada de 14 ó mas años debe el Ayuntamiento contentarse á mantener el estado posesorio por virtud de las atribuciones que corresponden á la Admon. activa á cerca de ere particular, mientras que la posesion ó la propiedad no se tome tan cual corresponde á la jurisdiccion civil ordinaria y en su consecuencia no procede que el Consejo de hombres buenos conorca ya por tercera vez de un juicio maxime cuando es notoria la nulidad de su fallo por incompetencia.

Considerando que los Ayuntamiento. en el orden de la admon. activa respecto á la materia de aguas, son la autoridad que resuelve en primer termino sin perjuicio de la inmediata alzada p.<sup>a</sup> ante el Gob. de la provincia y el inmediato recurso contra los decretos de esta Superioridad para ante el Excmo Sr. Ministro de Fomento ó la Comision provincial segun los casos como así se dispone en el art.º 251 de la vigente Ley de aguas de trece de Junio de 1879.

Dadas las disposiciones legales citadas en los precedentes considerandos; la Comision tiene el honor de proponer á V.º E. se sirva declarar la nulidad del segundo fallo pronunciado por el Consejo de hombres buenos en 26 de Octubre p.<sup>a</sup> por la notoria incompetencia suya al resolver una cuestion de derecho y purgar el estado posesorio diciendo sobre la validez y eficacia de los titulos y documentos aducidos por las partes